

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M007-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Minuta.</b>	Que expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 Constitucional.
<b>2.- Tema de la Minuta.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen</b>	Rubén Cayetano García.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de origen.</b>	21 de julio de 2021.
<b>6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.</b>	01 de septiembre de 2021.
<b>7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	02 de septiembre de 2021, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	13 de septiembre de 2021.
<b>9.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	05 de octubre de 2021, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>10.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	05 de octubre de 2021.
<b>11.- Turno a Comisión.</b>	Gobernación y Población.

## **II.- SINOPSIS**

Regular los sujetos de responsabilidad política en el servicio público, las causas y sanciones del Juicio Político, los órganos competentes y el procedimiento para la Declaración de procedencia respecto del enjuiciamiento penal de los servidores públicos señalados en el artículo 111 constitucional y en materia de responsabilidad penal del Presidente de la República.

## **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 111; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MINUTA APROBADA
<p><b>PROYECTO DE DECRETO</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia, para quedar como sigue:</p> <p><b>LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA</b></p> <p>• <u>Sin correlativo vigente por tratarse de un nuevo ordenamiento.</u></p>	<p><b>LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA</b></p> <p><b>Artículo 1.</b> Esta Ley es reglamentaria de los artículos 108, 109, 110, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juicio político, declaración de procedencia y responsabilidad penal del Presidente de la República.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 2.</b> Son sujetos de esta Ley las personas servidoras públicas mencionadas en los artículos 110, primer y segundo párrafos, y 111 de</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia.</p> <p><b>Artículo 1.</b> Esta Ley es reglamentaria de los artículos 108, 109, 110, 111, 112 y <b>114</b> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y responsabilidad penal del Presidente de la República.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 2.</b> Son sujetos de esta Ley las personas servidoras públicas mencionadas en los artículos <b>108 segundo párrafo</b>, 110 primero y segundo párrafos, y 111 <b>primero</b>,</p>

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 3.** Son órganos competentes para aplicar la presente Ley las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, en el ámbito de competencia que les confieren los artículos 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 4.** La información que se genere u obtenga con motivo de la aplicación de esta Ley, será pública en términos de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*.

**Artículo 5.** Son sujetos de juicio político las personas servidoras públicas que se mencionan en el artículo 110, primer y segundo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**cuarto y quinto párrafos** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 3.** Son órganos competentes para aplicar la presente Ley las Cámaras de Senadores y Diputados **integrantes** del Congreso de la Unión, en el ámbito de competencia que les confieren los artículos 110, 111, 112 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 4,** Toda la información que se genere u obtenga con motivo de la aplicación de esta Ley, será pública en términos de la **legislación en la materia**.

**Artículo 5,** Son sujetos de Juicio Político las personas servidoras públicas que se mencionan en el artículo 110, primer y segundo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Durante las etapas del procedimiento, se observarán en**

Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las Diputadas o los Diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, las y los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como las y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales otorguen autonomía, podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, *en cuyo caso la resolución se comunicará a las Legislaturas locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, proceda como corresponda en estricta observancia de lo decretado en definitiva por la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos erigida en jurado de*

**todo momento los principios y garantías judiciales.**

Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las Diputadas o los Diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, las y los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como las y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales otorguen autonomía, podrán ser sujetos de Juicio Político por violaciones graves a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales. En este caso se procederá conforme a lo dispuesto en el párrafosegundo del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*procedencia y, en su caso, publique y comunique tal resolución para el efecto de que las autoridades locales o federales correspondientes actúen en consecuencia.*

**Artículo 7.** Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

**I. a VIII. ...**

...  
...

**Artículo 8.** Si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se sancionará a la persona servidora pública con destitución. Podrá también imponerse inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público desde *diez* hasta *treinta* años.

**Artículo 9.** Cualquier *ciudadano*, bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular por escrito denuncia contra una de las personas *servidora pública de las* comprendidas en el primer y

**Artículo 7.** Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales  
o de su buen despacho:

**I. a VIII. ...**

...  
...

**Artículo 8.** Si la resolución que se dicte en el Juicio Político es condenatoria, se sancionará a la persona servidora pública con destitución **e inhabilitación** para el ejercido de empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público desde **uno y** hasta **veinte** años.

**Artículo 9.** Cualquier **persona ciudadana**, bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular por escrito denuncia contra las personas **servidoras públicas** comprendidas

segundo párrafos del *art.* 110 y demás disposiciones *relativas* de la Constitución *Federal*, ante la Cámara de Diputados por las conductas a las que se refiere el artículo 7o. de esta Ley, así como por las conductas que determina el segundo párrafo del artículo 5º de esta Ley, por lo que respecta a las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las Diputadas o los Diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales otorguen autonomía.

...

La denuncia deberá estar sustentada en datos o indicios suficientes para establecer la existencia de un hecho

en el primer y segundo párrafos del **artículo** 110 y demás disposiciones **aplicables** de la Constitución **Política de los Estados Unidos Mexicanos**, ante la Cámara de Diputados por las conductas a las que se refiere el artículo 7 de esta Ley, así como por las conductas que determina el segundo párrafo del artículo 5 de esta Ley, por lo que respecta a las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las Diputadas o los Diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorguen autonomía.

...

La denuncia deberá estar sustentada en **datos de prueba** suficientes para establecer la existencia de un hecho

que esta Ley señala como causa de juicio político y estar en condiciones de presumir la responsabilidad de la persona denunciada. En caso de que la persona denunciante no pudiera aportar pruebas o elementos de prueba tendientes a sustentar los datos o indicios señalados en la denuncia por encontrarse éstas en posesión de una autoridad, la Comisión Jurisdiccional, ante el señalamiento del denunciante, podrá solicitarlas para los efectos conducentes.

...  
...

**No tiene correlativo**

**Artículo 10.** Corresponde a la Cámara de Diputados sustanciar el procedimiento relativo al juicio político, actuando como órgano de acusación, y a la Cámara de Senadores fungir como Jurado de Sentencia.

que esta Ley señala como causa de Juicio Político y estar en condiciones de presumir la responsabilidad de la persona denunciada. En caso de que la persona denunciante no pudiera aportar pruebas o elementos de pruebas tendientes a sustentar los datos señalados en la denuncia por encontrarse estas en posesión de una autoridad, la Comisión Jurisdiccional, ante el señalamiento del denunciante, podrá solicitarlas para los efectos conducentes.

...  
...

**Las sanciones respectivas se aplicarán en un plazo no mayor de un año, a partir de iniciado el procedimiento.**

**Artículo 10. ...**



La Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento de juicio político por conducto de la Comisión Jurisdiccional.

Una vez integrada la Comisión Jurisdiccional en la Cámara de Diputados conforme lo establece la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a propuesta de las Juntas de Coordinación Política, la Cámara designará a cinco miembros de la Comisión para que integren la Sección Instructora, órgano que tendrá bajo su responsabilidad la instrucción de los procedimientos dispuestos en esta Ley.

La Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento de Juicio Político por conducto de la Comisión Jurisdiccional **en cuya integración deberán considerarse a las diputadas y diputados que tengan un perfil o experiencia profesional en la actividad jurídica.**

Una vez integrada la Comisión Jurisdiccional en la Cámara de Diputados conforme lo establece la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, la Cámara designará a cinco miembros de la Comisión, **los cuales deberán ser integrantes de los Grupos Parlamentarios en función de su proporcionalidad y representación en el Pleno de la Cámara de Diputados**, para que integren la Sección Instructora, órgano que tendrá bajo su responsabilidad la instrucción de los procedimientos dispuestos en esta Ley.

La Sección de Enjuiciamiento de la Cámara de Senadores se integrará, cuando sea requerido, en los mismos términos dispuestos en el párrafo anterior.

**Artículo 11.** El juicio político se substanciará conforme al procedimiento siguiente:

**I. a II. ...**

III. La Comisión Jurisdiccional procederá, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a determinar si la persona denunciada se encuentra entre las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 110, primero y segundo párrafos, y demás disposiciones relativas, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, procederá a determinar si la denuncia contiene datos *o indicios* suficientes que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en los artículos 5o., segundo párrafo, o 7o. de esta Ley, según sea el caso, y si permiten

La Sección de Enjuiciamiento de la Cámara de Senadores se integrará, cuando sea requerido, en los mismos términos dispuestos en los **párrafos anteriores.**

**Artículo 11. ...**

**I. a II. ...**

III. La Comisión Jurisdiccional procederá, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a determinar si la persona denunciada se encuentra entre las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 110, primero y segundo párrafos, y demás disposiciones relativas, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, procederá a determinar si la denuncia contiene datos **de prueba** suficientes que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en los artículos 5o., segundo párrafo, o 7o. de esta Ley, según sea el caso, y si permiten

presumir la existencia del hecho que esta Ley señala como causa de juicio político y la probable responsabilidad de la persona denunciada. y, por tanto, amerita la incoación del procedimiento. En caso contrario la Comisión desechará de plano la denuncia presentada notificando a los denunciantes dicha circunstancia.

...

IV. a V. ...

**Artículo 12.** La Sección Instructora practicará todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de la denuncia; estableciendo las características y circunstancias del caso y precisando la participación que haya tenido la persona denunciada.

Para ello, la Sección Instructora notificará a la persona denunciada sobre la materia de la denuncia, dentro de los tres días hábiles siguientes a que la reciba, haciéndole saber su garantía de defensa y que deberá, a su elección, comparecer o

presumir la existencia del hecho que esta Ley señala como causa de juicio político y la probable responsabilidad de la persona denunciada. y, por tanto, amerita la incoación del procedimiento. En caso contrario la Comisión desechará de plano la denuncia presentada notificando a los denunciantes dicha circunstancia.

...

**IV a V. ...**

**Artículo 12. ...**

Para ello, la Sección Instructora notificará a la persona denunciada sobre la materia de la denuncia, dentro de los tres días hábiles siguientes a que la reciba, haciéndole saber su garantía de defensa y que deberá, a su elección, comparecer o

informar por escrito, dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, para el efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga sobre los hechos imputados en la denuncia y ofrezca las pruebas que considere convenientes y que tengan relación con esos hechos. La persona denunciada deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, dirección de correo electrónico para los mismos efectos, apercibido de que de no hacerlo se le harán todas las notificaciones correspondientes mediante los estrados de la Sección Instructora. En el mismo escrito y durante cualquier etapa del procedimiento podrá nombrar a las personas que conformarán su defensa, autorizándoles expresamente para tal efecto, quienes deberán acudir ante la propia Sección a protestar el cargo mediante documento oficial que les acredite como Licenciados en Derecho.

informar por escrito, dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, para el efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga sobre los hechos imputados en la denuncia y ofrezca las pruebas que considere convenientes y que tengan relación con esos hechos. **La resolución correspondiente deberá dictarse observando en todo momento los principios y garantías judiciales.** La persona denunciada deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, dirección de correo electrónico para los mismos efectos, apercibido de que de no hacerlo se le harán todas las notificaciones correspondientes mediante los estrados de la Sección Instructora. En el mismo escrito y durante cualquier etapa del procedimiento podrá nombrar a las personas que conformarán su defensa, autorizándoles expresamente para tal efecto, quienes deberán acudir ante la propia Sección a protestar el cargo mediante documento oficial que les acredite como Licenciados en Derecho.

**Artículo 16.** La Sección Instructora deberá entregar sus conclusiones a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dentro de los diez días hábiles siguientes al en que precluya el plazo para presentar alegatos, a no ser que por causa razonable y fundada se encuentre impedida para hacerlo, en cuyo caso podrá solicitar al Pleno de la Cámara, por única vez, que apruebe la ampliación del plazo hasta por quince días hábiles para perfeccionar la instrucción.

*La Sección Instructora formulará su dictamen en vista de las constancias del procedimiento, analizando clara y metódicamente la conducta y los hechos imputados y hará las consideraciones jurídicas pertinentes para justificar sus conclusiones.*

**Artículo 17.** Si de las constancias del procedimiento se *desprenda* que no se cuenta con elementos para acreditar la responsabilidad de la persona denunciada, la Sección Instructora propondrá en el dictamen que se declare que no ha lugar a acusar en su

**Artículo 16.**

**Párrafo eliminado**

**Artículo 17.** Si de las constancias del procedimiento se **desprende** que no se cuenta con elementos para acreditar la responsabilidad de la persona denunciada, la Sección Instructora propondrá en el dictamen que se declare que no ha lugar a

contra por la conducta o el hecho materia de la denuncia que dio origen al procedimiento. Si de las constancias se desprende la responsabilidad de la persona denunciada, las conclusiones deberán establecer lo siguiente:

**I. a IV. ...**

*De igual manera deberán asentarse en las conclusiones las circunstancias que hubieren concurrido en los hechos.*

**Artículo 19.** El día señalado conforme al artículo anterior, la Cámara de Diputados se erigirá en órgano de acusación, previa declaración de su Presidenta o Presidente. Acto seguido, una Secretaria o Secretario dará lectura a las constancias procedimentales o a una síntesis que contenga los puntos sustanciales de éstas, así como a las conclusiones de la Sección Instructora. Acto continuo, se concederá la palabra a la persona denunciante e inmediatamente después a la persona denunciada o a su defensa, o a ambos si alguno de

acusar en su contra por la conducta o el hecho materia de la denuncia que dio origen al procedimiento. Si de las constancias se desprende la responsabilidad de la persona denunciada, las conclusiones deberán establecer lo siguiente:

**I. a IV. ...**

**Párrafo eliminado**

**Artículo 19. ...**

éstos lo solicitare, para que aleguen lo que convenga a sus derechos.

La Sección Instructora *podrá* replicar y, si lo hiciere, la persona denunciada y su defensora o defensor podrán hacer uso de la palabra en último término.

...

**Artículo 21.** Recibida la acusación en la Cámara de Senadores, su Presidencia la turnará, en un plazo de tres días hábiles siguientes a su recepción, a la Sección de Enjuiciamiento, la que emplazará a la Comisión de diputados a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, a la persona acusada y a su defensora o defensor, para que presenten por escrito sus alegatos dentro de los cinco días hábiles siguientes al emplazamiento.

...

*De estimarlo necesario, por sí o a petición de los interesados,* la Sección de Enjuiciamiento *podrá escuchar*

La Sección Instructora **y la persona denunciante podrán** replicar y, si lo hiciere, la persona denunciada y su defensora o defensor podrán hacer uso de la palabra en último término.

...

**Artículo 21.**

La Sección de Enjuiciamiento, **por sí o a petición de los interesados, escuchará** directamente a la

directamente a la comisión de diputados que sostienen la acusación en términos del artículo 20 de esta Ley, a la persona acusada y su defensa. Asimismo, la Sección de Enjuiciamiento podrá disponer la práctica de otras diligencias que considere necesarias para formular sus conclusiones, las cuales deberán desahogarse en un plazo no mayor a diez días hábiles, durante el cual no correrá el plazo dispuesto en el párrafo anterior.

...

**Artículo 22.** Recibidas las conclusiones, la Presidenta o Presidente de la Cámara de Senadores anunciará que ésta debe erigirse en Jurado de Sentencia dentro de los dos días hábiles siguientes a la entrega de dichas conclusiones, así como dictar su sentencia dentro de los tres días hábiles siguientes, e instruirá a la Secretaría de la Mesa Directiva para que cite a la comisión de diputados a que se refiere el artículo 20 de esta Ley, a la persona acusada y a su

comisión de diputados que sostienen la acusación en términos del artículo 20 de esta Ley, a la persona acusada y su defensa. Asimismo, la Sección de Enjuiciamiento podrá disponer la práctica de otras diligencias que considere necesarias para formular sus conclusiones, las cuales deberán desahogarse en un plazo no mayor a diez días hábiles, durante el cual no correrá el plazo dispuesto en el párrafo anterior.

...

**Artículo 22.** ...



	<p>defensa, para que se presenten el día que se señale para la sesión.</p> <p>El día y hora señalados, la Presidenta o Presidente de la Cámara de Senadores la declarará erigida en Jurado de Sentencia y procederá conforme a lo siguiente:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p>...</p> <p>Por lo que respecta a las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las Diputadas o los Diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales otorguen autonomía, la Cámara de Senadores se erigirá en Jurado de Sentencia dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de las conclusiones correspondientes. En este caso, <i>la sentencia que se dicte</i></p>	<p>...</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p>...</p> <p>Por lo que respecta a las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las Diputadas o los Diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales otorguen autonomía, la Cámara de Senadores se erigirá en Jurado de Sentencia dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de las conclusiones correspondientes. En este caso, <b>la Cámara procederá</b></p>
--	--	--

*tendrá únicamente efectos declarativos y la misma se comunicará a la Legislatura Local respectiva para que, en ejercicio de sus atribuciones, proceda como corresponda de acuerdo con las respectivas normas aplicables, para la debida observancia de la resolución del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.*

**Artículo 24.** El procedimiento de declaración de procedencia sólo podrá ser instaurado previa solicitud que presente el Ministerio Público ante la Cámara de Diputados cuando se encuentren debidamente cumplidos los requisitos procedimentales para el ejercicio de la acción penal en contra de alguna de las personas servidoras públicas mencionadas en el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, se actuará de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.

**No tiene correlativo**

**conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 24. ...**

**En el caso de las denuncias presentadas por personas ciudadanas ante la Cámara de Diputados, la Mesa Directiva la**

	<p><b>Artículo 35.</b> Si la Cámara de Diputados declara por mayoría absoluta de sus miembros presentes en la sesión que ha lugar a proceder contra la persona imputada, ésta quedará inmediatamente separada de su empleo, cargo o comisión y sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes para que actúen con arreglo a la ley.</p> <p>...</p> <p>Por lo que respecta a las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las Diputadas o los Diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales otorguen autonomía, a quienes se les hubiere atribuido la posible comisión de delitos federales, la declaración de</p>	<p><b>comunicará sin demora al Ministerio Público.</b></p> <p><b>Artículo 35. ...</b></p> <p>...</p> <p>Por lo que respecta a las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las Diputadas o los Diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales otorguen autonomía, a quienes se les hubiere atribuido la posible comisión de delitos federales, la declaración de</p>
--	--	--

procedencia que al efecto dicte la Cámara de Diputados se *remitirá* a la legislatura local respectiva, para que en ejercicio de sus atribuciones proceda *como corresponda en estricta observancia de lo decretado en definitiva por la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos erigida en jurado de procedencia y, en su caso, publique y comunique tal resolución para el efecto de que las autoridades locales o federales correspondientes actúen en consecuencia.*

**Artículo 36.** Cuando se siga *un proceso penal* a una persona servidora pública de las mencionadas en el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Capítulo, la Presidencia de la Cámara de Diputados *o de la Comisión Permanente* librára *oficio* al órgano jurisdiccional que conozca de la causa, a fin de que suspenda el procedimiento en tanto se plantea y resuelve si ha lugar a proceder en su contra.

procedencia que al efecto dicte la Cámara de Diputados se **comunicará** a la Legislatura Local respectiva, para que en ejercicio de sus atribuciones proceda **conforme a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 36.** Cuando **determine el ejercicio de la acción penal en contra de una** persona servidora pública de las mencionadas en el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Capítulo, la Presidencia de la Cámara de Diputados **deberá ordenar** al órgano jurisdiccional que conozca de la causa, a fin de que suspenda el procedimiento en tanto se plantea y resuelve si ha lugar a proceder en su contra.

**No tiene correlativo**

**Artículo 37.** En términos de lo dispuesto por el artículo 108, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadana o ciudadano.

**Artículo 38.** El procedimiento podrá ser instaurado previa solicitud presentada por el Ministerio Público, cuando se encuentren debidamente cumplidos los requisitos procedimentales para el ejercicio de la

**En caso de que se viole lo dispuesto en el párrafo anterior, quien ejerza la Presidencia de la Cámara de Diputados deberá presentar la denuncia penal correspondiente.**

**Artículo 37.** En términos de lo dispuesto por el artículo 108, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadana o ciudadano, **observando en todo, momento los principios y garantías judiciales.**

**Artículo 38. ...**

acción penal en contra de la persona titular de la Presidencia de la República.

En la solicitud, el Ministerio Público deberá acompañar copia certificada de todas las constancias que integran la carpeta de investigación, en su caso, si las investigaciones y diligencias fueron agotadas y está en posibilidad de ser judicializada *deberá acompañar la resolución sobre el ejercicio de la acción penal.*

**Artículo 39.** *Recibida la solicitud, la Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento dispuesto por el Capítulo II del Título Segundo de esta Ley, de acuerdo con lo señalado en el cuarto párrafo del artículo 111 de la Constitución.*

En la solicitud, el Ministerio Público deberá acompañar copia certificada de todas las constancias que integran la carpeta de investigación, en su caso, si las investigaciones y diligencias fueron agotadas y está en posibilidad de ser judicializada.

**Artículo 39.** En caso de presentarse la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la Cámara de Diputados, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, establecerá los procedimientos, plazos y formato de las reuniones de la Sección Instructora y de la sesión del Pleno de la Cámara para determinar si procede o no acusar al Presidente de la República ante el Senado, por la presunta comisión de los delitos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La resolución deberá

	<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 41.</b> Recibida la acusación, la Cámara de Senadores sustanciará el procedimiento en términos de lo dispuesto en la presente Ley hasta erigirse en Jurado de Sentencia, <i>pero en este caso la resolución se orientará a establecer si se encuentra o no acreditada la probable responsabilidad de la persona titular de la Presidencia de la República en la comisión del delito o delitos de que se le acusa, en términos de la legislación penal aplicable.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>precisar el o los tipos penales en que se hubiere incurrido.</p> <p><b>La Cámara de Diputados actuará exclusivamente como órgano de acusación.</b></p> <p><b>Artículo 41.</b> Recibida la acusación, la Cámara de Senadores sustanciará el procedimiento en términos de lo dispuesto en la presente Ley hasta erigirse en Jurado de Sentencia, <b>en los procedimientos, plazos y formato que defina la Cámara, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.</b></p> <p><b>La resolución establecerá si se encuentra acreditada la responsabilidad de la persona titular de la Presidencia de la República en la comisión del delito o delitos de que se le acusa en términos de la legislación penal aplicable. Para aprobar la resolución se requiere la mayoría</b></p>
--	---	--

**No tiene correlativo**

**Artículo 42.** Si el Jurado de Sentencia encuentra probablemente responsable a la persona titular de la Presidencia de la República, *en la* sentencia *resolverá* con base en la legislación penal aplicable.

**Artículo 44.** Las actuaciones de las Cámaras de Diputados y de Senadores se fundamentarán y motivarán debidamente.

En términos de lo dispuesto por los artículos 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son inatacables *todas* las resoluciones emitidas en los procedimientos dispuestos en esta Ley, tanto las dictadas por las Cámaras de Diputados y de Senadores, por sí o erigidas en jurado de procedencia o de sentencia, *así como las formuladas por la Sección*

**calificada de las dos terceras partes de las Senadoras y los Senadores presentes.**

**La Cámara de Senadores actuará como jurado de sentencia.**

**Artículo 42.** Si el Jurado de Sentencia encuentra probablemente responsable a la persona titular de la Presidencia de la República, dictará sentencia con base en la legislación penal aplicable.

**Artículo 44. ...**

En términos de lo dispuesto por los artículos 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son inatacables **únicamente** las resoluciones emitidas en los procedimientos dispuestos en esta Ley, tanto las dictadas por las Cámaras de Diputados y de Senadores, por sí o erigidas en jurado de Procedencia o de Sentencia.



*Instructora de la Cámara de Diputados y por la Sección de Enjuiciamiento de la Cámara de Senadores.*

**Artículo 46.** Cuando alguna de las Secciones o de las Cámaras deba realizar una diligencia en la que se requiera la presencia de la persona sujeta a alguno de los procedimientos dispuestos en esta Ley, se emplazará a ésta para que comparezca o conteste por escrito a los requerimientos que se le hagan; si la persona emplazada se abstiene de comparecer o de informar por escrito se entenderá que contesta en sentido negativo.

Las Secciones practicarán las diligencias que no requieran la presencia de la persona sujeta a procedimiento *encomendando* al Juez de Distrito que corresponda las que deban practicarse dentro de su respectiva jurisdicción y fuera del lugar de residencia de las Cámaras, por medio de *despacho firmado* por la Presidenta o Presidente y una Secretaria o Secretario de la Sección respectiva, al que se acompañará

**Artículo 46. ...**

Las Secciones practicarán las diligencias que no requieran la presencia de la persona sujeta a procedimiento **y solicitarán** al Juez de Distrito que corresponda, la práctica de aquellas que se requieran dentro de su respectiva jurisdicción y fuera del lugar de residencia de las Cámaras, por medio de **comunicación firmada** por la Presidenta o Presidente y una Secretaria o Secretario de la Sección

	<p>testimonio de las constancias conducentes.</p> <p>El Juez de Distrito practicará las diligencias que le <i>encomiende</i> la Sección respectiva, con estricta sujeción a las determinaciones que aquélla le comunique.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 48.</b> Presentada la excusa o la recusación, se calificará dentro de los tres días hábiles siguientes en un incidente que se substanciará ante la Sección a cuyos miembros no se hubiese señalado impedimento para actuar. Si hay excusa <i>de la mitad o más integrantes de una Secciones, se nombrarán suplentes para que actúen exclusivamente en la calificación de la excusa respectiva.</i></p> <p><b>Artículo 57.</b> En todo lo no previsto por esta Ley, en las discusiones y votaciones se observarán las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del</p>	<p>respectiva, al que se acompañará testimonio de las constancias conducentes.</p> <p>El Juez de Distrito practicará las diligencias que le <b>solicite</b> la Sección respectiva, con estricta sujeción a las determinaciones que aquélla le comunique.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 48.</b> Presentada la excusa o la recusación, se calificará dentro de los tres días hábiles siguientes en un incidente que se substanciará ante la Sección a cuyos miembros no se hubiese señalado impedimento para actuar. Si hay excusa <b>de alguno de los integrantes, el Pleno de la Cámara nombrará a quien deba suplirlo.</b></p> <p><b>Artículo 57.</b> ...</p>
--	--	--

	<p>Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los reglamentos de cada Cámara, y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>...</p> <p><b>Para el cómputo de los plazos, se consideraran como días hábiles todos los días excepto sábados, domingos festivos.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> <i>La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</i></p> <p><b>SEGUNDO.</b> <i>Se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada el 31 de diciembre de 1982 en el Diario Oficial de la Federación.</i></p> <p><b>TERCERO.</b> <i>Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO. El</b> presente <b>Decreto</b> entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Párrafo eliminado</b></p>

**CUARTO.** Los procedimientos seguidos a las personas servidoras públicas conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que, a la entrada en vigor de esta ley, se encuentren en trámite, deberán sustanciarse hasta su conclusión de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes al momento en que se iniciaron.

**TERCERO.** Los procedimientos seguidos a las personas servidoras públicas conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que, a la entrada en vigor de esta ley, se encuentren en trámite, deberán sustanciarse hasta su conclusión de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes al momento en que se iniciaron.

*Gabriela Camacho.*